



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0132-2024-CU-SE-15

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República de las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior en su parte pertinente indica que la oferta y ejecución de programas de educación



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0132-2024-CU-SE-15

superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas.

Que, el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que *“el diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior. Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución. En los casos que una institución de educación superior pública que sí ejerza su autonomía administrativa y financiera que de manera fundamentada justifique no encontrarse en capacidad de realizar sus propios procesos de admisión, podrá solicitar al órgano rector de la política pública de educación superior que realice excepcionalmente el proceso de admisión de dicha institución. Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos. equilibrio territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinado en el artículo 3 del presente Reglamento.(...)”*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 14 señala que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo indica que las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“ Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0132-2024-CU-SE-15

Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en el artículo 18 en su parte pertinente dispone que las instituciones de educación superior en cada periodo académico, deberán cargar la oferta total de cupos disponibles en la plataforma informática en las fechas establecidas por el órgano rector del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;

Que, el artículo 19 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión determina que la oferta de cupos será difundida y/o promocionada por las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas. El órgano rector de la política pública de educación superior supervisará que la oferta difundida y/o promocionada por las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas sea igual a la reportada por cada institución.;

Que, el literal i) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, Aprobará las modalidades de estudio en las diferentes carreras y programas que oferta la universidad de conformidad con la LOES y demás disposiciones vigentes, para el respectivo trámite ante el Consejo de Educación Superior;

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 18 determina que la Universidad Técnica de Machala ofertará cupos para cada periodo académico considerando las necesidades y/o requerimientos;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala dispone en su parte pertinente que, la Universidad Técnica de Machala define el número de cupos a ofertar en el periodo académico correspondiente, en función de su autonomía responsable;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala dispone en su parte pertinente señala que la Universidad Técnica de Machala en cada periodo académico cargará la oferta total de cupos



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0132-2024-CU-SE-15

en la plataforma informática en las fechas establecidas por el órgano rector de la política pública de Educación Superior;

Que, el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala en el artículo 21 indica que *el proceso de carga de cupos ofertados por la Universidad Técnica de Machala, se lo realizará conforme lo siguiente: a) La Universidad Técnica de Machala ingresará el número de cupos que serán ofertados en las carreras aprobadas y vigentes para el periodo académico correspondiente, en la plataforma informática; b) La Universidad Técnica de Machala al momento de cargar la oferta de cupos por carrera, especificará los datos requeridos por el órgano rector de la política pública de Educación Superior, entre los cuales al menos constaran los siguientes datos: nombre de la institución, sede, cupo mínimo, número de cupos, nivel, modalidad, jornada y ciclo; c) La Universidad Técnica de Machala señalará el número mínimo de estudiantes por paralelo para la apertura de los cursos en el periodo académico correspondiente. d) La Universidad Técnica de Machala deberá cargar en la plataforma informática, de manera obligatoria, los cupos que se oferten para nivelación de carrera y/o primer semestre de carrera. La Universidad Técnica de Machala deberá garantizar el acceso de las y los aspirantes a la nivelación de carrera y/o al primer semestre de acuerdo con el número de cupos de ingreso que fueron ofertados e ingresados en la plataforma informática, en todas las carreras ofertadas. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior y demás normativa que sea aplicable para el efecto;*

Que, el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala establece que *la difusión de la oferta académica será un ejercicio de corresponsabilidad entre el órgano rector de la política pública de Educación Superior y de la Universidad Técnica de Machala. La oferta de cupos que conste en la plataforma informática deberá ser difundida por el órgano rector de la política pública de Educación Superior y por la Universidad Técnica de Machala en cada uno de sus portales web;*

Que, con Memorando nro. UTMACH-VACAD-2024-0124-M, de fecha 16 de marzo del 2024, suscrito por la Ing. Rosemary de Lourdes Samaniego Ocampo, PhD, Vicerrectora Académica, notifica al Señor Rector Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, el contenido del INFORME No. 047-CAU-2024-19, adoptado por el Consejo Académico Universitario, en la sesión extraordinaria celebrada el 15 de marzo del 2024, mediante el cual acuerda emitir el criterio favorable y recomienda:

"CONCLUSIONES:

El pleno de Consejo Académico Universitario, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el estatuto de la Universidad Técnica de Machala, luego del respectivo análisis de la



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0132-2024-CU-SE-15

documentación acuerda emitir el **criterio favorable** y recomienda al Rector y por su intermedio al Consejo Universitario:

- 1.- Acoger el Memorando nro. UTMACH-DFP-2024-0086-M de la Dirección de Formación Profesional.
- 2.- Aprobar la actualización de la OFERTA ACADÉMICA DE CUPOS DEL IS 2024, de conformidad con la documentación anexa al presente informe."

Que, luego de conocer y analizar el contenido del Memorando UTMACH-VACAD-2024-0124-M, de fecha 16 de marzo del 2024, suscrito por la Ing. Rosemary de Lourdes Samaniego Ocampo, PhD, Vicerrectora Académica, así como la documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - Aprobar la actualización de la Oferta Académica de cupos del IS 2024, de conformidad con la documentación anexa al informe de Consejo Académico Universitario y con la observación realizada en la sesión referente a la disminución de cupos para los cursos de nivelación, en la carrera de trabajo social quedando 30 cupos ofertados.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Formación Profesional realizar las acciones operativas y administrativas pertinentes para garantizar la ejecución de lo resuelto en la presente resolución.

Artículo tres. -. Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0132-2024-CU-SE-15

TERCERA. - Notificar la presente resolución a los decanatos de las cinco facultades.

CUARTA. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo

QUINTA. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

SEXTA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Formación Profesional.

Dada en la ciudad de Machala, a los veinte (20) días del mes de marzo del año 2024, en la decima quinta sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada por la plataforma Microsoft Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

